

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00046-00. (Ejecutivo con Garantía Real).

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, establecimiento público del orden nacional creado por el decreto ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional mediante la ley 432 del 29 de enero de 1998, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., representado legalmente por el Dra. María Cristina Londoño Juan, confiere poder a un profesional del derecho, quien a su vez presenta demanda ejecutiva con Acción Real de mayor cuantía contra **XIMENA JUDITH ROMERO MESTRA (C.C. 50.914.157) y JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS (C.C. 78.692.132)**, con domicilio en esta ciudad, según demanda y anexos.

La parte ejecutante solicita que se profiera mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, la suma de **\$2.154.911,42**.
2. Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **\$161.661.937,90** moneda legal Colombia.
3. Por concepto **INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$4.925.191,71** Moneda legal colombiana.
4. Por concepto **INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$58.362,93** Moneda legal colombiana.

5. Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$871.239,95** Moneda legal colombiana.

Igualmente anexa, el pagaré No. 50914157 por valor de \$149'520.000 y primera copia de la escritura pública número 203 del 07 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3ª del Circulo de Montería, la cual presta merito ejecutivo, y el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-35531 estando el inmueble en cabeza de los demandados.

El artículo 82 del C.G.P. describe los requisitos que debe contener toda demanda, y para este caso, es pertinente traer a colación el numeral 4, que exige:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Examinas las pretensiones, advierte el Despacho que no se describe con la claridad y precisión exigida en la noma antes transcrita, lo siguiente:

- Pretende el pago de capital acelerado de la obligación en la suma de \$161'661.937,90, sin embargo, revisado el pagaré y la escritura constitutiva del gravamen hipotecario se observa que el valor del capital corresponde a la suma de \$149'520.000, no existiendo claridad entre lo plasmado en el titulo ejecutivo y lo pretendido por el ejecutante.

Así las cosas, al no estar reunida la exigencia establecida el despacho haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., inadmitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** (Nit. 899.999.284-4), contra **XIMENA JUDITH ROMERO MESTRA (C.C. 50.914.157) y JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS (C.C. 78.692.132)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las omisiones y errores señalados, so pena de ser rechazada de plano la demanda.

Tercero. Reconocer personería jurídica al doctor Eduardo José Misol Yépez, identificado con la C.C. 8.798.798 de Galapa (Atlántico) y T.P. 143.229 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc94f338a865cd204fbc8d90bdd3acccd375852f34d0aa5491f9a731e9bf2295

Documento generado en 16/03/2021 06:32:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>